

EXPEDIENTE: RR.SIP.0004/2014	Roberto Guzmán Meza	FECHA RESOLUCIÓN: 26/marzo/2014
Ente Obligado: Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente confirmar la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal.		

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ROBERTO GUZMÁN MEZA

ENTE OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0004/2014

En México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0004/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Roberto Guzmán Meza, en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0109100146113, el particular requirió **copia certificada:**

“1- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2014 la corporación de la policía auxiliar del Distrito Federal a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta uno de Diciembre del año 2014, ya que ningún Policía Auxiliar del Distrito Federal se puede quedar descubierto sin seguro durante el presente año 2014 por ningún motivo ya que sería una irresponsabilidad del Primer

Súper Intendente Juan Jaime Alvarado Sánchez el cual me está negando la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2014.

2- Cuanto costo el Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2014 la corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal para cada uno de los Policías Auxiliares que se encuentran en el activo en el año 2014.

3- Como se llama la Aseguradora que gano la Licitación Pública del Contrato para pagar los seguros de cada uno de los Policías Auxiliares que ameriten dicho pago ya sea por Defunción, o Invalidez Total y Permanente en el año 2014

4- Solicito copias simples de la Licitación Pública que se dio en el mes de Diciembre del año 2013 para la convocatoria de las aseguradoras que participaron en dicha licitación para otorgar los pagos de los seguros de cada uno de los Policías Auxiliares que ameriten dicho pago ya sea por Defunción, o Invalidez Total y Permanente en el año 2014.



5- Solicito 2 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2014 la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

6- Solicito saber si me van a negar esta información que yo solicito de buena fe a la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. En cada una de mis cinco preguntas.

Les es aplicable el artículo 12 fracción I del estatuto del Gobierno del Distrito Federal a cada uno de los funcionarios o empleados que me den contestación a cada una mis preguntas o algún funcionario o empleado que firme en algún oficio con el cual supuestamente se me da contestación conforme a derecho en cada una de mis seis preguntas, ya que dicho artículo dice lo siguiente a continuación descrito:

ARTÍCULO 12.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad.” (sic)

II. El trece de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó la disponibilidad de la información solicitada por el particular, señalando el horario y la dirección para su entrega.

III. El ocho de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente Obligado no le había entregado la documentación que solicitó.

IV. El trece de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles:

1. Exhibiera la copia de la respuesta que le fue entregada por el Ente Obligado y en su caso la documentación que se le entregó.
2. Aclarara los hechos en los que fundaba su inconformidad.



3. Expresara de manera clara y precisa los agravios que le causaba el acto de autoridad debiendo guardar relación con la respuesta emitida por el Ente Obligado.

V. El veinte de enero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito, a través del cual el particular desahogó la prevención que le fue formulada por este Instituto, anexando la documentación que le fue proporcionada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, y manifestó lo siguiente:

- Señaló que el Ente Obligado no le proporcionó la información que requirió mediante su solicitud de información pública.
- Le causó agravio el hecho de que se le negara la información por parte del Ente Obligado, ya que a su consideración transgredió su derecho de acceso a la información pública.

El particular adjuntó a su escrito la siguiente información:

- Copia simple del acuse del oficio OIP-PA/2096/13 del doce de diciembre de dos mil trece, emitido por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al recurrente, mismo que señala:

“ ...

*En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información registrada mediante el sistema INFOMEX, con número de folio **0109100146113** mediante el cual requirió:*

[Transcripción de la solicitud de Información]

*Al respecto con fundamento en los artículos 3, 4 fracción III, 11, 47 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Lic. José Alfredo Chávez Fernández Director Ejecutivo de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo emite respuesta mediante oficio **PADF/DEDISA/2613/13** en el que se informa lo siguiente:*

Con relación a su solicitud, le informo que no se cuenta con la información requerida toda vez que la documentación e información para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional



para la contratación del seguro de vida colectivo del año 2014, se encuentra en proceso de integración, en virtud de lo anterior la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo se encuentra imposibilitada materialmente y jurídicamente para proporcionar dicha documentación.

...” (sic)

VI. El veintitrés de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando en tiempo y forma la prevención que le fue formulada y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas por el particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0109100146113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El cinco de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, notificando el oficio OIP-PA/182/2014 del cuatro de febrero de dos mil catorce, mediante el cual defendió la legalidad su respuesta impugnada, y expuso lo siguiente:

- En relación al agravio planteado por el recurrente respecto a la solicitud de acceso a la información pública con folio 0109100146113, señaló que contrario a lo manifestado por el recurrente, a su consideración la respuesta emitida a su solicitud se encontraba dictada en estricto apego a lo establecido en la ley de la materia.
- Mediante el oficio PADF/DEDISA/2613/13 el Director Ejecutivo de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal informó al recurrente que respecto a la información y documentación solicitada se



encontraba en proceso de integración para la realización de la Licitación Pública Nacional referente a la contratación del seguro de vida colectivo del dos mil catorce, para el personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Mediante el oficio PADF/DEDISA/203/14 el Director Ejecutivo de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo del Ente Obligado, informó que se ratificaba la respuesta emitida, toda vez que a la fecha de solicitud de información no se contaba con ésta, sin embargo, a la fecha del presente informe de ley ya se contaba con la información solicitada por el particular, por lo que en ese sentido, a su juicio, el agravio formulado por el recurrente resultaba inatendible.
- Señaló que si persistía el interés del particular referente a la información requerida, podría requerirla mediante nueva solicitud de información, ya que al día de la firma del presente informe de ley, ya se encontraba conformada y disponible la información solicitada, por lo que a su consideración si este Órgano Colegiado le llegara a ordenar la entrega de la información, se estarían alterando las circunstancias en el sentido en que lo hizo.
- Consideró que la respuesta recaída a la solicitud de información fue debidamente atendida, por lo cual resultaba inatendible el agravio del recurrente, solicitando se confirmara la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la ley de la materia.

El Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, anexó a su informe de ley la siguiente información:

- Copia del oficio PADF/DEDISA/2613/13 del once de diciembre de dos mil trece, (foja treinta y dos del expediente), que en su parte conducente refiere:

“ ...

*En atención a su oficio No. OIP-PA/2052/12, de fecha 03 de Noviembre del presente, mediante el cual solicita, se remita a la Oficina de Información Pública, la documentación solicitada y registrada mediante el Sistema Electrónico INFOMEX, con No. de Folio **0109100146113**, por el C. Roberto Guzmán Meza, la cual se relaciona a continuación:*

[Transcripción de la Solicitud de Información]



Al respecto, me permito comunicar a usted, que se encuentra en proceso de integración la información y documentación para realizar la Licitación Pública Nacional, para la contratación del Seguro de Vida Colectivo del año 2014, para el personal de esta Corporación, por tal motivo hasta la fecha no se cuenta con la documentación solicitada, por lo que en cuanto esté disponible, podrá ser proporcionada al solicitante. ...” (sic)

- Copia del oficio PADF/DEDISA/203/14 del treinta de enero de dos mil catorce, emitido por el Director Ejecutivo de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, (foja treinta y tres del expediente), que en su parte conducente señala:

“ ...

En relación al Recurso de Revisión con No. de expediente RR.SIP.0004/2014, interpuesto por el C. Roberto Guzmán Meza, a través del cual se inconformo con la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales No. 0109100146113, respaldada en el oficio PADF/DEDISA/2613/13, mediante el cual se le dio respuesta a los puntos que se relaciona a continuación:

[Transcripción de la Solicitud de Información]

Al respecto, ratifico a usted la respuesta emitida en su momento, toda vez que en el mismo se estableció que en esas fechas se encontraba en proceso de integración la información y documentación para realizar la Licitación Pública Nacional, para la contratación del Seguro de Vida Colectivo del año 2014, para el personal de esta Corporación, por tal motivo hasta esa fecha no se contaba con la documentación solicitada, y se indicó que en cuanto se tuviera disponible, podría ser proporcionada al peticionario.

Por lo anterior comunico a usted que ha esta fecha ya se cuenta con dicha documentación, por lo que podrá ser proporcionada, mediante la solicitud a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal.

...” (sic)

VIII. Mediante el acuerdo del diez de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El diecisiete de febrero de dos mil catorce, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, en el que reiteró lo manifestado en su recurso de revisión, además de que señaló que a su consideración el Ente Obligado hubiera solicitado la ampliación de plazo para poder atender a su requerimiento, asimismo, adjuntó copia simple de Licitación, la cual señaló que es la que realiza la Policía Auxiliar del Distrito Federal cada mes de diciembre, referente a la contratación del Seguro de Vida del personal del Ente Obligado.

X. Mediante el acuerdo del veinte de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, asimismo, admitió las pruebas ofrecidas, con las cuales se ordeno dar vista al Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El veintiséis de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, mediante el cual el



recurrente formuló sus alegatos, en los cuales manifestó que a su consideración el Ente Obligado transgredió el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. El veintiséis de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto solicitó al Ente Obligado remitiera mediante diligencias para mejor proveer con el objetivo de contar con mayores elementos de convicción que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos vertidos por las partes, la siguiente información:

1. Copia simple sin testar dato alguno de la Póliza del Seguro de vida colectivo, que contrató la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de dos mil catorce.
2. Copia simple sin testar dato alguno del contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo, que contrató la Policía Auxiliar del Distrito Federal de dos mil catorce, al que hizo referencia en el oficio PADF/DEDISA/203/14 del treinta de enero de dos mil catorce.
3. Copia simple sin testar dato alguno de los documentos que conforman la Licitación Pública referente al contrato de Póliza del Seguro de vida colectivo, que contrató la Policía Auxiliar del Distrito Federal de dos mil catorce, y al que hizo referencia en el oficio PADF/DEDISA/203/14 del treinta de enero de dos mil catorce.

XIII. Mediante el acuerdo del tres de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, asimismo, respecto al Ente Obligado se hizo constar el transcurso del plazo concedido para formular sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, se hizo del conocimiento de las partes que se reservaría el cierre de instrucción, hasta en tanto concluyera el plazo concedido al Ente Obligado para remitir las diligencias para mejor proveer requeridas mediante el acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil catorce.

XIV. El siete de marzo de dos mil catorce, el Ente Obligado atendió el requerimiento que le fue formulado por este Instituto a través del oficio OIP-PA/353/2014 de la misma fecha, suscrito por el encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.

XV. Mediante el acuerdo del diez de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado atendiendo el requerimiento formulado mediante el oficio OIP-PA/353/2014 del siete de marzo de dos mil catorce, por medio del cual remitió las constancias solicitadas, asimismo se indicó que la información remitida no estaría dentro del expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 88, último párrafo de la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XV. El dieciocho de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión por considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la ley de la materia.

En razón de haber sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008



Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente



ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... [1] Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2014 la corporación de la policía auxiliar del Distrito Federal a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta uno de Diciembre del año 2014, ya que ningún Policía Auxiliar del Distrito Federal se puede quedar descubierto sin seguro durante el presente año 2014 por ningún motivo ya que sería una irresponsabilidad del Primer Súper Intendente Juan Jaime Alvarado Sánchez el cual me está negando la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2014. [2] Cuanto costo el Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2014 la corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal para cada uno de los</p>	<p>“... En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información registrada mediante el sistema INFOMEX, con número de folio 0109100146113 mediante el cual requirió: [Transcripción de la solicitud de Información] Al respecto con fundamento en los artículos 3, 4 fracción III, 11, 47 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Lic. José Alfredo Chávez Fernández Director Ejecutivo de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo emite respuesta mediante oficio PADF/DEDISA/2613/13 en el que se</p>	<p>“... No se me entrego la información por mi solicitada y fue la siguiente: [Transcripción de la Solicitud de Información] ... Me causa agravios el que se me niegue la información por mi solicitada” (Sic)</p>



Policías Auxiliares que se encuentran en el activo en el año 2014.

[3] *Como se llama la Aseguradora que gana la Licitación Pública del Contrato para pagar los seguros de cada uno de los Policías Auxiliares que ameriten dicho pago ya sea por Defunción, o Invalidez Total y Permanente en el año 2014*

[4] *Solicito copias simples de la Licitación Pública que se dio en el mes de Diciembre del año 2013 para la convocatoria de las aseguradoras que participaron en dicha licitación para otorgar los pagos de los seguros de cada uno de los Policías Auxiliares que ameriten dicho pago ya sea por Defunción, o Invalidez Total y Permanente en el año 2014.*

[5] *Solicito 2 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2014 la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*

[6] *Solicito saber si me van a negar esta información que yo solicito de buena fe a la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. En cada una de mis cinco preguntas.*

Les es aplicable el artículo 12 fracción I del estatuto del Gobierno del Distrito Federal a cada uno de los funcionarios o empleados que me den contestación a cada una mis preguntas o algún funcionario o empleado que firme en algún oficio con el cual supuestamente se me da contestación conforme a derecho en cada una de mis seis preguntas, ya que dicho artículo dice lo siguiente a continuación descrito:

ARTÍCULO 12.- *La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:*

I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que

informa lo siguiente:

*Con relación a su solicitud, **le informo que no se cuenta con la información requerida toda vez que la documentación e información para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional para la contratación del seguro de vida colectivo del año 2014, se encuentra en proceso de integración.** en virtud de lo anterior la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo se encuentra imposibilitada materialmente y jurídicamente para proporcionar dicha documentación.
...” (sic)*



<p><i>deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad.” (sic)</i></p>		
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0109100146113 y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” con folio RR201301091000028, así como del oficio OIP-PA/2096/13 generado en respuesta a la solicitud de información del doce de diciembre de dos mil trece, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de



prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que:

- En relación al agravio planteado por el recurrente respecto a la solicitud de acceso a la información pública con folio 0109100146113, señaló que contrario a lo manifestado por el recurrente, a su consideración la respuesta emitida a su solicitud se encontraba dictada en estricto apego a lo establecido en la ley de la materia.
- Mediante el oficio PADF/DEDISA/2613/13 el Director Ejecutivo de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal informó al recurrente que respecto a la información y documentación solicitada se encontraba en proceso de integración para la realización de la Licitación Pública Nacional referente a la contratación del seguro de vida colectivo de dos mil catorce, para el personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Mediante el oficio PADF/DEDISA/203/14 el Director Ejecutivo de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo del Ente Obligado, informó que se ratificaba la respuesta emitida, toda vez que a la fecha de solicitud de información no se contaba con ésta, sin embargo, a la fecha del presente informe de ley ya se contaba con la información solicitada por el particular, por lo que en ese sentido, a su juicio, el agravio formulado por el recurrente resultaba inatendible.



- Señaló que si persistía el interés del particular referente a la información requerida, podría requerirla mediante nueva solicitud de información, ya que al día de la firma del presente informe de ley, ya se encontraba conformada y disponible la información solicitada, por lo que a su consideración si este Órgano Colegiado le llegara a ordenar la entrega de la información, se estarían alterando las circunstancias en el sentido en que lo hizo.
- Consideró que la respuesta recaída a la solicitud de información fue debidamente atendida, por lo cual resultaba inatendible el agravio del recurrente, solicitando se confirmara la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la ley de la materia.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto advierte que el recurrente, en su **único** agravio se inconformó con la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a su solicitud de información debido a que se le negó el acceso a la información pública.

En ese sentido, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que el Ente Obligado informó al particular mediante el oficio OIP-PA/2096/13 del doce de diciembre de dos mil trece, que no contaba con la información requerida toda vez que la documentación e información para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional para la contratación del seguro de vida colectivo de dos mil catorce, se encontraba en proceso de integración, aunado a que en su informe de ley, defendió la legalidad de su respuesta, refiriendo que mediante el oficio PADF/DEDISA/203/14 su Director Ejecutivo de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, ratificó que **a la fecha de ingreso de la solicitud de información, no se contaba con la información requerida, sin embargo, a la fecha de elaboración del informe en comento, ya se contaba con tal información**, por lo que sugirió que si persistía el interés del particular referente a la solicitud de información, podría solicitarla mediante una nueva solicitud de acceso a la información pública.



En ese sentido, se procede a entrar al estudio de fondo, para lo cual es necesario señalar que el recurrente se inconformó por que el Ente Obligado no le proporcionó la información, y contrario a su dicho, el Ente Obligado afirmó que no contaba con la misma en ese momento, por lo que este Instituto solicitó como diligencia para mejor proveer la copia de la Póliza de Seguro de vida colectiva, el contrato de la póliza de seguro de vida colectivo y la licitación pública referente al contrato, del cual se pudo desprender lo siguiente:

DOCUMENTO	FECHA DE ELABORACIÓN
Anexo 1.- "CARTA COBERTURA DE GRUPO VIDA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL"	31 de Diciembre de 2013
Anexo 2.- "CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO A TRAVÉS DE PÓLIZA DE SEGURO GRUPO VIDA"	31 de Diciembre de 2013
Anexo 3.- "ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, FALLO Y PRECIOS MÁS BAJOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL"	30 de Diciembre de 2013
Anexo 4.- "ACTA RELATIVA A LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL"	26 de Diciembre de 2013
Anexo 5.- "ACTA REALTIVA A LA ACLARACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL"	23 de Diciembre de 2013
Anexo 6.- "ACTA REALTIVA A LA REVISIÓN DE BASES DE	05 de Diciembre de 2013



LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL”	
Anexo 7.- “BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL”	2013

Ahora bien, del contraste realizado entre la fecha de ingreso de solicitud de información del particular y la respuesta emitida por el Ente Obligado se desprende que, en efecto le asiste la razón al Ente Obligado, al referir que no contaba con la información al momento en que se ingresó la solicitud de información, ya que se advierte que el **dos de diciembre de dos mil trece**, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el particular **presentó la solicitud de acceso a la información pública**, y transcurridos tres días, esto es el **cinco de diciembre de dos mil trece**, fue cuando el Ente Obligado se encontraba en el proceso de (**ACTA RELATIVA A LA REVISIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**), correspondiente a la segunda etapa de la Licitación Pública, en la que participantes, funcionarios del área requirente y de la convocante tienen la oportunidad de aclarar, modificar, precisar o suprimir los requisitos de las bases del concurso en sus aspectos técnico, administrativo, legal y financiero.

Lo anterior se robustece, considerando que en su solicitud de información el particular, se refiere a la Licitación Pública (requerimientos **3 y 4**), así como lo referente a la Póliza del Seguro de vida colectivo que asevera contrató la Policía Auxiliar del Distrito Federal para el dos mil catorce (requerimientos **1, 2, y 5**), ya que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal refiere lo siguiente:

Artículo 2. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XII. Licitación Pública: *Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a*



adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

...

Artículo 26. *Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.*

...

Artículo 27. *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:*

- a). **Licitación pública;**
- b). *Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y*
- c). *Adjudicación directa.*

...

Artículo 30. *Las licitaciones públicas podrán ser:*

I.- Nacionales: *Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.*

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción; o

...

Artículo 32. *Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán:*

I. *La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante.*



II. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo;

IV. La indicación de si la Licitación es nacional o internacional;

V. Si se realizará bajo la cobertura de algún Tratado;

VI. El idioma o idiomas en que deberán presentarse las propuestas;

VII. La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o Servicios que sean objeto de la Licitación, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, en su caso;

VIII. La indicación de entregar o no anticipos;

IX. Lugar, plazo de entrega de bienes y fecha en que se realizará la prestación del servicio y condiciones de pago; y

X. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

XI. Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación pública.

Artículo 33. Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;

II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;

III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato;

...



V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;

VI. Descripción completa de los bienes o Servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;

...

XXIV. Nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmara las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.

XXV. El formato en el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento licitatorio; y

...

Artículo 36. *Todo interesado que cubra el costo de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y a los establecidos en las bases; asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.*

Artículo 37. *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, las que podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:*

I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y

II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación personal, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que habiendo adquirido bases, no asistieren a dicha junta.

Artículo 38. *En las licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.*

...



Artículo 39 Bis. *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades convocantes, a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.*

El órgano de control participante, deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligado a firmar las actas del procedimiento, en caso de su omisión por la convocante.

Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de las áreas contratantes, a lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley.

...

Artículo 43. *El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por **Licitación Pública**, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.

*I. En la **primera etapa** de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la*



documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.

Todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

a) Documentación legal y administrativa;

b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y

c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

*II. En la **segunda etapa**, en junta pública la convocante comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, se señalarán detalladamente las propuestas que fueron desechadas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del participante que ofertó las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.*

Se comunicará a los participantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar, siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.



Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante aplicará los siguientes criterios para el desempate:

- a) Se adjudicará al participante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;*
- b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio.*

Una vez determinado el participante que haya ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieren asistido.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

...

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Artículo 44. *En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos desconcentradas, delegaciones y entidades, podrán modificar hasta un 25 % la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.*

Cuando la modificación se realice en el acto de:

- a) **Junta de aclaración de bases**, los participantes al elaborar sus propuestas, deberán considerar las nuevas cantidades de bienes o servicios requeridos;*



*b) **Presentación y Apertura de Propuestas**, la convocante otorgará a los participantes un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto que realicen los ajustes correspondientes en la parte económica de su propuesta, considerando la nueva cantidad de los bienes o servicios requeridos, conforme al formato establecido para tal efecto por la convocante.*

...

*c) **Fallo hasta antes de su emisión**, la convocante deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días para su presentación, sólo a aquellos participantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del acto.*

...

***Artículo 49.** Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, y que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.*

...

***Artículo 58.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán determinar la procedencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.*

...

***Artículo 59.** Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción V del artículo 54 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.*

...

***Artículo 62.** En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.*

...

***Artículo 64.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el*



contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.

...

Artículo 67. *Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.*

De la normatividad transcrita, se concluye que la licitación pública es un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, abierto al público interesado (la invitación se hace cuando menos a tres personas); mediante el cual se solicita, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de activos financieros, se adjudica el contrato correspondiente al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa. De ese modo se logra la contratación de una compra o prestación de servicios.

Asimismo, las etapas de la licitación pública son las siguientes:

1. **Convocatoria.-** Aviso público que realizan las Dependencias y Entidades anunciando el inicio de un determinado procedimiento de contratación en el que se especifican los datos más esenciales para permitir la libre participación de los interesados, así como el plazo o la fecha para adquirir las bases e inscribirse en el concurso.
2. **Junta de Aclaraciones.-** Etapa en la que participantes (aclarantes), funcionarios del área requirente y de la convocante tienen la oportunidad de aclarar, modificar, precisar o suprimir los requisitos de las bases del concurso en sus aspectos técnico, administrativo, legal y financiero, así como el clausulado del contrato que se estipula. Puede haber tantas juntas sean necesarias hasta en tanto queden esclarecidos los cuestionamientos y dudas de los licitantes.
3. **Integración de Propuestas.-** Es la acción de completar todos los requisitos que son solicitados en la convocatoria (bases), se deben de cuidar todos los aspectos requeridos y formalidades solicitadas.



4. **Presentación de Propuestas.-** Acto mediante el cual se hace entrega de los requisitos solicitados dentro de la convocatoria y con las formalidades especificadas en la misma. Puede ser de tres formas, física y electrónica o ambas.
5. **Evaluación Cualitativa de proposiciones.-** Análisis técnico y económico de cada proposición conforme a los criterios de evaluación que se encuentran dentro de la convocatoria o bases de la licitación pública.
6. **Fallo.-** Una vez que se realizó la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudica al licitante cuya oferta haya resultado solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria o bases de la licitación y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que este Instituto no advirtió elemento alguno que contravenga la respuesta emitida por el Ente Obligado y que por esta vía se impugna, resulta incuestionable que además de brindar certeza jurídica al particular sobre la no existencia de la información de su interés en poder del Ente Obligado al momento de la solicitud de información, también resultó suficiente para tener por satisfecho el requerimiento formulado, ya que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos requeridos, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra apegada a la ley, por lo que considerando el **único** agravio del recurrente resulta que las manifestaciones realizadas respecto de la inconformidad con la respuesta emitida resultaron **infundadas**, ya que efectivamente el Ente Obligado no le proporcionó la información de su interés pero ello fue debido a que en el período en que atendió la solicitud de información no se contaba con la misma, por lo cual, el actuar del Ente recurrido al responder dicha solicitud fue apegada a la ley de la materia.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso los servidores públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no a lugar a dar vista la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**